

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

54 (58) año.

31 de Marzo de 1910.

Núm. 1.888.

## INTERESES PROFESIONALES

### *FACULTATIVOS TITULARES*

**Sus contratos en relación con el decreto de 15 de Noviembre (1).**

Tampoco se puede tener como contradictoria de los principios en que la ley Municipal se informa ni de la libre acción de los Ayuntamientos por ella consagrada en punto á la organización del servicio de que se trata, la obligación de sostenerlo y de tenerlo en todo momento atendido.

Esa obligación emana de otra ley de no menor eficacia que la Municipal, cual es la especial de Sanidad, en cuyos artículos 64 y siguientes se establece de una manera expresa y precisa, aparte de ser derivación y consecuencia de otra ley de origen y categoría superior á la escrita, la que se deriva de las relaciones sociales y de los deberes de humanidad.

No puede, pues, tenerse á los Ayuntamientos como árbitros para dejar indotado ó desatendido el servicio de que se trata, siquiera en la manera de organizarlo no se les debe señalar otra cortapisa que la ya indicada acerca de la aptitud ó capacidad profesional de las personas de que hubiesen de valerse para llevarlo á cabo y la que fuere derivación ó consecuencia de derechos particulares preestablecidos.

Si en algo podría estar justificada la intervención del Gobierno en la materia, si alguna vez se podría tener como legítimo el ejercicio de la alta inspección á que el mencionado art. 73 de la ley Municipal alude, sería en este único caso y para este concreto fin, el de impedir que el servicio quedase por parte de los Ayuntamientos indefinidamente desatendido ó abandonado.

Cuanto á la forma de los nombramientos, ya anteriormente tenemos dicho que, en vez de contradecir, se aviene con los principios de la ley Municipal la intervención de los contribuyentes asociados en unión de los Concejales, porque de este modo viene á completarse, en vez de restringirse, la representación del pueblo en materia que para éste ha de

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

revestir siempre una trascendental y positiva importancia; y porque en tales resoluciones han de ir siempre envueltas obligaciones para la comunidad, exigibles en ejercicios futuros y constitutivas de una carga para su presupuesto, siendo lógico que á contraerlas concorra el organismo llamado, en definitiva, por la ley á la sanción de este documento.

Y tenemos dicho también con anterioridad que para todo lo demás que con estos nombramientos y con esta materia se relacione, y cuya solución no se hallare en las explicaciones que dejamos expuestas, corresponderá, en nuestra opinión, acudir al Reglamento de 24 de Octubre de 1873, por ser entre los dictados hasta ahora, el que se inspira en criterio más descentralizador y más amplio, y por no existir, entre sus preceptos, ninguno que contradiga ni se oponga á los que en la ley actual se contienen; sin que haya, por lo tanto, el peligro de contravenir con su aplicación lo estatuido en el decreto que da origen á estas líneas.

Por lo que atañe á la separación de los Facultativos que nos ocupan, aun tratándose de los nombrados estando ya en vigor el decreto citado y después de la derogación, por tanto, de la Instrucción general de Sanidad y del Reglamento de 1904, las facultades de los Ayuntamientos y Juntas municipales no se han de reputar tan ilimitadas y tan amplias que les sea permitido y lícito romper los pactos y estipulaciones que por las mismas corporaciones se hubiesen establecido, y prescindir de los derechos por ellas consagrados en favor de los Profesores.

La atribución exclusiva que en punto á la separación de sus empleados reconoce también en favor de los Ayuntamientos el art. 78 de la ley Municipal, no puede menos de ser entendida y ejercitada en todo caso, salvo pacto en contrario y en relación con las limitaciones en este pacto señaladas.

No menos eficaz y obligatoria que las disposiciones de carácter legislativo es la ley que por la convención se engendra entre las partes contratantes, y á ella tienen las mismas que acomodar siempre sus determinaciones en primer término.

Por eso, y no obstante haberse llevado por el antes citado reglamento de 1873 hasta los últimos límites el respeto á la independencia y libertad de acción de los Ayuntamientos, no dejó de consignarse en sus disposiciones la obligación en que dichas corporaciones se hallaban de observar y cumplir las condiciones estipuladas en los acuerdos de nombramiento y la prohibición de separar de sus cargos á los Profesores, sin causa bastante y justificada, durante el tiempo convenido.

Y por eso, y aun tratándose de los nombramientos que para en adelante se celebren, la libertad, tanto del Ayuntamiento como de la Junta municipal, se ha de entender limitada, sin embargo, del principio

que en el art. 78 de la ley Municipal se consigna y que en el Real decreto de 15 de Noviembre se reproduce, en los términos que en los mismos nombramientos ó en los contratos celebrados como consecuencia de ellos se señalaran.

Ni la misma corporación que acuerde tales nombramientos y que celebre tales contratos, ni las que le sucedan, podrá darlos por terminados ni llevar á efecto la separación de los Profesores mientras que no transcurra el plazo que en tales contratos hubiese fijado para su duración ó salvo el caso de que no se hubiere estipulado plazo alguno.

Habiéndose pactado término que todavía no haya transcurrido, la separación se tendrá necesariamente que fundar en la existencia de causa legítima, debidamente probada en expediente con audiencia del interesado; expediente que si bien habrá de ser instruido por el Ayuntamiento, tendrá que ser resuelto por la Diputación, previo informe de la Junta provincial de Sanidad. Así lo establece el art. 70 de la ley de Sanidad, y para que así se observe y tenga lugar, ahora, como cuando regían la ley Municipal de 1870 y el ya repetido Reglamento de 1873, no ofrecen ningún obstáculo ni los principios de la ley Municipal actual, que no es más descentralizadora que la anterior, ni las disposiciones del decreto aludido encaminadas á la restitución de tales principios á suprimitiva pureza.

Pero si con lo dicho vienen á quedar resueltas las dudas y cuestiones principales suscitadas y que se nos han consultado hasta ahora con relación á los nombramientos ó contratos que se celebren en lo sucesivo, no acontece lo propio respecto de las que tienen su origen en los celebrados con anterioridad, en cuanto á los facultativos que ya servían, que ya ocupaban las mismas plazas que ahora cuando el decreto se publicó.

En este punto, en lo que pudiéramos llamar derecho transitorio de esta materia, los problemas á resolver son también varios y de no menos importancia. Pero nos falta espacio para examinarlos en este artículo y aplazamos el hacerlo para el número inmediato.

(Continuará.)



## PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA TUBERCULOSIS

*Estado científico actual de la cuestión de inmunidad en la tuberculosis con aplicación á la higiene y terapéutica de este padecimiento, por el Doctor D. Manuel Martín Salazar, Inspector general de Sanidad exterior (1).*

Las aglutininas verdaderamente específicas, en infecciones de lesiones localizadas y crónicas, como es la tuberculosis, se engendran siempre con grandísima irregularidad: crecen ó menguan, aparecen y desaparecen en el decurso del padecimiento, siguiendo leyes energológicas hasta ahora poco conocidas, variables en cada caso, y que no se pueden en la práctica prever. Posiblemente están en relación con invasiones periódicas irregulares de los gérmenes y sus productos desde los territorios afectos al torrente circulatorio.

Algo pueden probar esto los estudios de Kraus y Schiffmann sobre el origen de los anticuerpos. Creen estos autores que las aglutininas y precipitinas no tienen su origen, como los anticuerpos bactericidas, en los órganos hematopoyéticos: bazo, medula de los huesos y ganglios linfáticos, sino en el sistema vascular sanguíneo; y ahondando más en esta hipótesis, llegan á sostener que las precipitinas proceden de los leucocitos y las aglutininas del endotelio de los vasos. No se ha llegado, por otra parte, á demostrar si las aglutininas y precipitinas aparecen desde luego en los órganos donde se engendran como anticuerpos definidos, ó lo que es más probable, en forma de prefermentos, ó sea de sustancias aglutinógenas y precipitógenas, al modo como los fermentos estomacales, por ejemplo, no se crean por las glándulas como lipasa, pepsina y cuajo, sino en estado de lipógeno, pepsinógeno y cuajinógeno, es decir, en la forma virtual de su acción transcendente como fermentos.

La idea de que las aglutininas tengan su origen en una función de los endotelios en general, acaso podría explicar el hecho de que los exudados patológicos de las cavidades serosas afectas de tuberculosis tienen un poder aglutinante mayor que el del suero de la sangre de los propios enfermos, y el que, como es natural, esos exudados líquidos sirvan mejor que el suero mismo para llevar á cabo la reacción de aglutinación, y, por tanto, para establecer el diagnóstico de la tuberculosis de las serosas, según ha demostrado prácticamente Arloing.

En resumen, podemos decir respecto al valor diagnóstico de la reac-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

ción de aglutinación en la tuberculosis, que á más de las causas de error que se señalan por los autores á propósito de las aglutininas en general, existen otras que son inherentes á la estructura del bacilo de Koch y á la naturaleza localicista de esta particular infección. Esto, no obstante, creemos que la reacción de aglutinación, practicada con cultivos homogéneos, compuestos de gérmenes desengrasados y fácilmente atacables por las aglutininas, puede ser de verdadera utilidad práctica en muchas ocasiones, especialmente en el diagnóstico de la tuberculosis de las serosas: artritis, pleuritis, ascitis, etc., siempre que se utilice en vez del suero de la sangre el exudado patológico extraído de ellas, en la forma aconsejada por Arloing. Es extraño que los Cirujanos prácticos, tan frecuentemente obligados á hacer diagnósticos de artritis tuberculosas, no recurran, cuando sea posible, á este sencillo procedimiento, que les pone á salvo de errores etiológicos de importancia que suelen trascender á más graves errores de tratamiento.

Ya dijimos anteriormente que á consecuencia de las dificultades que el germen de Koch, íntegro, con su envoltura grasosa, opone á la acción de las aglutininas, ha habido poco á poco una derivación de la técnica de la aglutinación hacia el suerodiagnóstico practicado con las precipitinas del suero, haciendo obrar éste sobre las soluciones de las materias proteicas extraídas, por medios físicos ó químicos, de los gérmenes mismos desintegrados y emulsionados.

En este punto de las precipitinas tuberculosas, el progreso realizado en estos últimos tiempos es muy notable, gracias principalmente á los estudios de Bonome, Director del Instituto Anatómo-patológico de Padua.

Bonome ha demostrado que el suero de la sangre de los tuberculosos ejerce una acción precipitante muy marcada, de una parte, sobre las substancias albuminoideas extraídas del plasma de los tejidos tuberculosos, y de otra parte sobre las soluciones de las materias proteicas extraídas de los cultivos de gérmenes fímicos.

Esa acción precipitante del suero de los tuberculosos es además específica de la clase de tuberculosis de que se trate, y esto es, á buen seguro, lo más interesante del estudio del célebre bacteriólogo italiano. Es decir, que el suero de un hombre tuberculoso atacado del *bacillus hominis*, precipita casi exclusivamente el plasma de los tejidos con lesiones de tuberculosos humanos y el extracto de cultivos de bacilos de igual naturaleza, mientras que el suero de una vaca atacada de su propia tuberculosis, precipita solamente el plasma de sus tejidos enfermos y el extracto de los cultivos de *bacillus bovis*.

En la tuberculosis experimental de los conejillos de Indias se observa que el suero de un cavia inoculado de tuberculosis humana posee

acción precipitante muy señalada sobre los productos tuberculosos de origen humano y sobre los cultivos de *bacillus hominis*, mientras que apenas si precipita el plasma extraído de tejidos tuberculosos de las vacas, ni las substancias proteicas procedentes de cultivos bovinos; en cambio estos productos son notablemente precipitados por el suero de los conejillos inoculados de tuberculosis bóvida.

Como se ve, á los caracteres diferenciales ya conocidos, que separan el germen de la tuberculosis humana del de la bovina, como son la diversidad de forma, de conducta en los cultivos (curva de acidez de Smith), de virulencia para ciertas especies de animales, etc., hay que agregar otro más fundamental y hondo, cual es la diferencia de naturaleza de los anticuerpos á que dan lugar en el organismo de los enfermos, como lo demuestra la especificidad de las precipitinas, tan ingeniosamente demostrada por Bonome y sus discípulos.

La sutilidad y precisión de esta reacción biológica de las precipitinas, que á veces llega adonde no alcanzan los más finos análisis de la química orgánica ordinaria, dan á este descubrimiento una importancia excepcional para la diferenciación diagnóstica de la tuberculosis del hombre, de los bóvidos, de las aves, de los reptiles, etc.

La circunstancia de que los conejillos de Indias son más ó menos susceptibles á la inoculación de todas las razas ó variedades de bacilos de Koch, permite demostrar que tales razas conservan su naturaleza particular diferenciada en el organismo de estos animales en todo el curso de la infección experimental, y que á las tres ó cuatro semanas de inoculados se presentan en el suero de la sangre precipitinas específicas que sólo obran sobre aquella variedad de gérmenes que sirviera para la inoculación.

(Continuará.)

---

## SOCIEDADES CIENTIFICAS

### En el Claustro de Doctores.

Nuestro ilustre y querido amigo el Dr. Díaz Villar prosiguió, el jueves 17 del actual, en el Claustro de Doctores, sus interesantes conferencias (3.<sup>a</sup> de la serie), acerca de «La Microbiología en sus relaciones con la Veterinaria», tema importantísimo, que el ilustre Catedrático de Fisiología é Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid, desarrolló con gran competencia.

En su tercera lección habló el Dr. Díaz Villar de las toxinas, ó sean

las sustancias venenosas de procedencia microbiana, de composición muy compleja, que resultan del catabolismo y secreciones de los microorganismos infecciosos. Las dividió en alcaloideas y albuminoideas, distinguiéndolas por su constitución y propiedades químicas, su modo de obrar en los animales receptibles y por el mecanismo que éstos utilizan para librarse de su perniciosa acción. Las toxinas alcaloideas ó *ptomainas* son compuestos nitrogenados, básicos, cristalizables y procedentes de la descomposición de los albuminoides, dividiéndose en no oxigenadas (*coloidina, neuridina, putrescina, etc.*), y oxigenadas (*colina, neurina, gadinina, etc.*), cuyos productos se consideran como desechos de la desnutrición de los microbes; manifestó que las ptomainas abundan en la carne y en los pescados en vías de putrefacción, dependientes de un sinnúmero de microbes no determinados todavía, y que ejercen una acción semejante á los alcaloides vegetales, pudiendo ser absorbidas aun estando intacta la mucosa digestiva, si bien el organismo se defiende de ellas por una especie de mitridatismo y activando las excreciones por donde son eliminadas.

Después trató, con gran acopio de datos, de las toxinas albuminoideas, sustancias coloides semejantes á las diastasas, que resultan de las secreciones microbianas y son elaboradas por toda clase de microbes, si bien las bacterias lo hacen en mayor proporción. Son consideradas idénticas á las ponzoñas, y de ellas se valen aquéllos para verificar la digestión extra é intracelular. Dividiólas en *toxialbúminas* y *toxiproteínas*, necesitando para desarrollar su acción una puerta de entrada, y al salvar las barreras epiteliales de los tegumentos, determinan la intoxicación, combinándose con las células confederadas.

Se ocupó de una manera detallada de la *inmunidad*, que es el estado refractario ó conjunto de condiciones que desarrolla el organismo para oponerse á la invasión de los microbes infecciosos, la cual puede ser natural y adquirida: la primera es la resistencia del organismo á la acción de una especie microbiana y toxinas que ésta elabora: la segunda se confiere por enfermedades anteriores ó vacunas. Citó gráficos ejemplos de una y otra, afirmando que la natural es adquirida, en realidad, por los progenitores y conservada por la herencia.

A continuación estudió elocuentemente los procedimientos de inmunización, que varían según sean los antígenos ó vacunas que se emplean para provocar la formación de los anticuerpos que se oponen á la acción de los microbes infecciosos. Dijo que la naturaleza de los antígenos ó vacunas era: 1.º Cultivos puros de microbes vivos y virulentos. — 2.º Microbes vivos, pero debilitados por temperatura disgenésica. — 3.º Microbes muertos. — 4.º Extractos obtenidos del cuerpo de los microbes. — Y 5.º Toxinas obtenidas por filtración de los cultivos. Indi-

có que en la vacunación hay que comenzar inoculando pequeñas cantidades de antígeno, aumentadas progresivamente, extendiéndose en consideraciones sobre este particular. Expuso que la vía por donde penetra la vacuna debe ser aquella que sigue el antígeno cuando obra como agente morbosos, y sólo se utilizarán las inyecciones intravenosas cuando la inmunidad activa tenga por objeto extraer los anticuerpos que fabrica, para utilizarlos en la producción de la inmunidad pasiva.

Demostró concienzudamente que el aumento de resistencia resultante de la inmunización activa depende de dos factores principales: el estado refractario de los humores por la presencia de anticuerpos específicos, y el perfeccionamiento de la fagocitosis. Analizó los anticuerpos específicos que se desarrollan en los organismos inmunes (*coagulinas, antitoxinas y lisinas*), estudiando detenidamente todo lo que á ellos se refiere.

Examinó la fagocitosis, en la que dice que intervienen tres factores principales: la sensibilidad quimiotáctica de los leucocitos, la acción opsónica ó preparatoria del suero sobre los microbios y el poder digestivo intrecelular que poseen los fagocitos.

Consignó que la inmunidad pasiva se obtiene inoculando en un animal los anticuerpos específicos elaborados por otro que adquirió la inmunidad activa. A este efecto se emplea gradualmente el suero de la sangre de los animales inmunizados, todo lo cual constituye la sueroterapia.

Dedicó el conferenciante breves párrafos al examen de la anafilaxia ó estado de hipersensibilidad especial, que se presenta á veces después de las inyecciones de suero, y terminó su erudita disertación ocupándose de la resistencia de los microbios, los cuales se defienden, como los organismos agredidos, de la acción nociva que sobre ellos ejercen las reacciones de inmunidad, y se adaptan al organismo invadido, apareciendo así nuevas razas microbianas de mayor resistencia para luchar con los fagocitos y la acción coagulante ó física de los anticuerpos específicos.

El numeroso público que concurre á las conferencias del Dr. Díaz Villar premió con calurosos aplausos la instructiva labor de tan competente higienista.

A esta tercera conferencia concurrió mayor público todavía que á las precedentes, lo que prueba el interés grandísimo que despiertan en el mundo científico la gran y civilizadora labor del ilustre Catedrático de nuestra Escuela de Veterinaria matritense; y entre las numerosas personas que asistieron á tan educador acto social citaremos al cultísimo Presidente de dicho Claustro, Sr. De Francisco; al Sr. Masip, activo Secretario de dicha Asociación; al Subdelegado de Sanidad farmacéuti-

ca, Sr. Abrás Xifrá; Almendáriz, Pérez-Beltrán, Tejero Moreno, Feito y García, Laburu, Hidalgo, Remartínez y algunos otros señores que sentimos no recordar.

La labor de nuestro estudioso compañero Sr. Díaz Villar ha gustado tanto al Claustro de Doctores, que éste comprometió al ilustre conferenciante para que continúe sus trabajos en sucesivas conferencias, que anunciaremos otro día.

QUINTILIUS.

## REVISTA DE HIGIENE SOCIAL

**El problema de la subsistencia. — Acción del Estado para obtener su abarataamiento en favor de las clases poco acomodadas, por D. Francisco Sugrañes, Subdecano del Cuerpo de Veterinaria municipal de Barcelona (1).**

(Conclusión.)

10. Que se proceda al deslinde de las vías pecuarias, restableciéndose y reivindicándose las que en cualquier época hayan sido usurpadas.

11. Que se permita la circulación y consumo de carnes sacrificadas en mataderos rurales, siempre que su procedencia y condiciones de salubridad sea debidamente certificada por un Inspector veterinario, sometiéndose dichas carnes á un nuevo reconocimiento facultativo antes de ser entregadas al consumo, sin perjuicio de adoptar todas las medidas que se consideren convenientes á garantizar la salud pública.

12. Designense Comisiones zootécnicas oficiales en cada provincia al objeto de vigilar y hacer cumplir severamente las disposiciones dictadas.

*Agricultura.* — 1.º Que se concedan premios á los obreros agrícolas que se distinguen por sus conocimientos agrícolas modernos.

2.º Que se cumpla lo ordenado sobre conferencias dominicales de agricultura, haciendo responsables á los Alcaldes de dicho cumplimiento.

3.º Que se exija el cumplimiento de la ley, que hace obligatorio en las Escuelas de instrucción primaria la enseñanza agrícola por medio de cartillas regionales, haciendo responsables á los Alcaldes y Maestros del cumplimiento de esta ley.

4.º Que deben consignarse por el Estado las sumas necesarias para

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

poder en todo tiempo acometer los trabajos precisos de extinción de las plagas del campo.

5.º Practicar estudios y trabajos dirigidos á repoblar montes, encauzamientos de aguas y construcción de canales de riego.

6.º Que se creen, bajo la protección del Estado, Cajas mutuas de ahorro y crédito agrícola.

7.º Que se otorgue como baja en los cupos contributivos de cada pueblo el 50 por 100 del mayor ingreso obtenido para el Tesoro por aumento anual en la riqueza imponible que se realice en su término municipal.

*Transportes.*—1.º Que el Gobierno debe interesar á las Compañías de ferrocarriles para que procedan á la revisión y unificación de tarifas de transportes de mercancías y ganados, teniendo por base la tonelada y kilómetro y concediendo sólo bonificaciones á tanto por ciento fijo á las expediciones por vagón completo ó á aquellas cuyo recorrido sea de un gran número de kilómetros determinados.

2.º Que se evite pueda resultar que una primera materia satisfaga por tarifa más elevada que la establecida para los productos con la misma elaborados.

3.º Que el Gobierno exija á las Compañías mayor velocidad en los trenes de mercaderías, así como la más escrupulosa desinfección de los vagones destinados al transporte de los ganados.

4.º Que el transporte de ganados desde las provincias productoras se realice en trenes directos y frecuentes, en lugar de hacerse en trenes mixtos, que retardan la llegada de las reses, desmerecen las condiciones de las mismas y encarecen el transporte.

5.º Dirigirse á los Alcaldes de las poblaciones agrícolas y ganaderas pidiéndoles informen sobre las condiciones que reúnan sus productos y respecto de las facilidades para el envío á los puntos de consumo.

6.º Procurar facilidades á los ganaderos y agricultores para que acudan á los mercados de las capitales, poniéndoles en relación directa con los expendedores, proporcionándoles los sitios y puestos convenientes en los mercados públicos para expender á los particulares los productos que no pudiesen colocar entre los tratantes.

7.º Procurar se creen en todas las poblaciones importantes mercados municipales agrícola-pecuarios, eximiendo en caso necesario á los que acudan á los mismos de todo arbitrio por venta de sus productos.

8.º Que las Cortes autoricen al Gobierno para que, teniendo en cuenta los rendimientos de las cosechas, pueda en todo tiempo y con carácter temporal, suprimir, disminuir ó elevar los derechos, ó prohibir la importación ó exportación de una mercancía ó producto nacional ó extranjero cuando la imperiosa necesidad del consumo así lo exigiera,

dando cuenta á las Cortes del uso que pueda hacerse de dicha autorización.

9.º Que se conceda en general franquicia de derechos de Aduana al bacalao y pez palo preparados y á los pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación, producto de la pesca hecha por españoles, con naves también españolas, y que se conduzca directamente bajo el pabellón nacional.

10. Que se reduzcan á 3, 10 y 4'40 los derechos de Aduanas para la importación de legumbres secas.

11. Que se graven con derechos de exportación las patatas y el arroz.

*Consumos.*—1.º Que los derechos sobre las carnes sacrificadas en los mataderos se cobren á razón de un tanto fijo por cabeza en lugar de hacerlo por el peso de las canales.

2.º Que mientras subsista este impuesto se reduzca al máximum legal los derechos con que se hallan gravadas diferentes especies en las que el recargo exceda de lo mandado por la ley.

3.º Que se declare libre, y sin sujeción á arbitrio alguno, la introducción de hortalizas y verduras de todas clases, cualquiera que sea su procedencia.

4.º Que se suprima el cobro en los fielatos del impuesto llamado de inspección y reconocimiento de subsistencias por no ser legal el procedimiento recaudatorio, substituyéndole por el antiguo arbitrio de romana y mercados, cobrable en los mercados de abastos de propiedad municipal.

*Generales.*—1.º Que en los mataderos públicos se destine una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de ganaderos.

2.º Que se establezca además un departamento especial para depósito é inspección de las reses muertas en otros mataderos que no pertenezcan á la localidad, en el cual se efectuará la venta de carnes al por mayor.

3.º Que se establezcan dehesas boyales en las capitales de provincia, donde las reses destinadas al abastecimiento puedan permanecer y alimentarse varios días sin grandes perjuicios para el ganadero.

4.º Que por los Ayuntamientos se organice un servicio especial de carros para el transporte de la carne á las tablajerías.

5.º Que se autorice el consumo de la carne de caballo, cuya venta se efectuará en locales especiales y dedicados exclusivamente para el indicado objeto.

6.º Que se establezca diferencia del precio del pan en proporción prudencial entre el vendido en la tahona y el servido á domicilio.

Con la ejecución de las disposiciones anotadas (que dicho sea de paso

son hijas de veinte años de prácticas en la intervención de asuntos concernientes á la alimentación social) se conseguiría, no sólo la resolución del importantísimo problema de la subsistencia en beneficio de las clases poco acomodadas, si que también obtendríamos la regeneración tan anhelada de nuestra querida España.

Barcelona, Noviembre 1909.

## SECCION OFICIAL

### Reglamento del Primer Congreso Internacional de la Tuberculosis.

#### OBJETO Y ÉPOCA DE CELEBRACIÓN

Artículo 1.º El *Primer Congreso Español Internacional de la Tuberculosis* se propone el estudio y discusión de esta enfermedad desde los puntos de vista científico, social y humanitario, con el propósito de contribuir á su conocimiento y á evitar cuanto sea dable su acción nociva.

Art. 2.º Se celebrará en la Facultad de Medicina de Barcelona, desde el día 16 al 22 de Octubre de 1910.

#### CONSTITUCIÓN

Art. 3.º El Congreso se compondrá de *Junta local de honor*, en la que figurarán las Autoridades superiores y los Presidentes de las Delegaciones oficiales que nombren los Gobiernos que se asocien.

*Comité de organización*, constituido por la Comisión ejecutiva, los Presidentes de las Secciones, el Presidente del Comité de la Exposición, los Delegados que designen las Sociedades y Corporaciones invitadas al efecto, y los que por sus trabajos en pro del Congreso sean merecedores de ello.

*Comisión ejecutiva*, formada del Presidente, Secretario general, Tesorero, un Presidente de Sección científica y un Delegado de Sociedades.

Y estará dividido en las siguientes Secciones científicas:

I. Bacteriología.—II. Estadística y Demografía —III. Medicina.—IV. Cirugía.—V. Toco Ginecología.—VI. Pediatría.—VII. Oto-rinolaringología.—VIII. Sanidad militar.—IX. Veterinaria.—X. Acción social.—XI. Ingeniería y Arquitectura sanitarias.—XII. Sueroterapia.—XIII. Terapéutica, Farmacología y Química aplicada.—XIV. Medicina legal y Psiquiatría.

Habrà, además, un *Comité de Damas*.

Art. 4.º Al Comité de organización corresponderá nombrar de su seno las Comisiones que estime oportunas y seguramente las que siguen:

Comisión de propaganda, ídem de recepción de señoras, ídem de ídem de caballeros, ídem de ídem de obsequios y fiestas.

Art. 5.º La Comisión ejecutiva quedará encargada de realizar los trabajos todavía no ultimados y cuanto crea conducente al buen éxito del Congreso.

Art. 6.º Las Secciones científicas constarán de un Presidente, de Vicepresidentes y Vocales, de Secretario, Vicesecretarios y Secretarios adjuntos ó de actas, cuyos cargos señalará el Presidente de cada una, para lo cual y para hacer las variantes que estime convenientes en el personal, ha sido autorizado por el del Congreso.

Art. 7.º El Comité de Damas, organizado fundamentalmente de igual manera que las demás Secciones científicas en lo que tiene de común con éstas, se regirá por los Estatutos que redacte y podrá anticipar ó prolongar su importante cometido.

## DE LOS SOCIOS

Art. 8.º Para ser socio no se exigen otras condiciones que las que determina este Reglamento, pudiendo ser inscriptos cuantos lo soliciten, tengan ó no títulos profesionales.

Art. 9.º Los socios se dividen en: *Honorarios*, los individuos de la Junta local de honor; *de honor*, los que oportunamente designe la Comisión ejecutiva de entre los inscriptos; *protectores*, los que auxilien al Congreso con subvenciones, premios ó de otra manera; su nombramiento compete á la Comisión ejecutiva; *numerarios*, los que se inscriban como congresistas; *agregados*, los alumnos inscriptos de cualquier Facultad ó Escuela, y *asociados*, la esposa, padres ó hijos no emancipados de los socios, previa petición al Secretario general.

Las Sociedades que deseen inscribirse pertenecerán á la categoría de socios numerarios, pero sólo pueden estar representadas por un Delegado, á cuyo nombre se extenderá el título de socio, en el que se hará constar, además, la Corporación que lo designe.

Art. 10. Todos los socios gozarán de iguales derechos, excepto los asociados, que no podrán tomar parte en los debates ni recibir las publicaciones.

Art. 11. Al inscribirse un socio expresará la Sección á que desee pertenecer, y de no hacerlo, se le colocará en un grupo de *Sin Sección determinada*. Sea cualquiera la Sección en que estén inscriptos, los socios pueden asistir á todos los actos del Congreso y tomar parte en las discusiones con la limitación preceptuada en el art. 24.

Art. 12. Al hacer la inscripción deben los socios hacer constar, muy legiblemente, su nombre, apellidos, títulos profesionales, ocupación, sitio de residencia y domicilio y cuantos datos crean oportunos. Las Sociedades señalarán su título, residencia y el nombre del Delegado, indicando de éste lo prescripto para los socios individuales.

Unos y otros, si cambiaren de domicilio, lo pariciparán al Secretario general.

Art. 13. Al pagar la cuota se hará entrega á cada socio del título y de un distintivo que acredite su condición de congresista y le permita asistir á todos los actos que se celebren con motivo del Congreso. Los que residan fuera de Barcelona remitirán el importe en letras del giro mutuo, sobre monedero, talón, etc., con las debidas garantías, y á vuelta de correo recibirán certificado el título; el distintivo les será entregado al presentarse.

Art. 14. La admisión de socios se efectuará hasta el día antes de la inauguración del Congreso; pero los que deseen aprovecharse de las

rebajas de tarifa (ferrocarriles ó buques) que puedan obtenerse, deben solicitarlo con la debida antelación.

Art. 15. Se fija la cuota de 15 pesetas para los socios numerarios.

De ella están exentos los honorarios, los protectores y cuantas señoras constituyan el Comité de Damas.

Los agregados y asociados satisfarán únicamente cinco pesetas.

(Continuará.)

## CRÓNICAS

**Oposiciones á una cátedra.** — El día 20 del actual se constituyó el Tribunal correspondiente para juzgar las oposiciones de la cátedra vacante de Anatomía en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, quedando aquél formado por los señores D. Julián Calleja, *Presidente*, y los *Vocales* D. Federico Oloriz, D. Juan Manuel Díaz Villar, D. Calixto Tomás Gómez, D. Tiburcio Alarcón (en reemplazo del dimisionario don Demetrio Galán), D. Ramón García Suárez y D. Benito Remartínez, que fué elegido *Secretario*.

El sábado 26 se volvió á reunir el Tribunal para aprobar el cuestionario, y el 5 del próximo mes de Abril comenzarán los ejercicios de dichas oposiciones, á cuyo efecto los señores concurrentes deberán presentarse, á las tres de la tarde del expresado día, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina (San Carlos) de la Universidad Central.

**La rabia y las inoculaciones.** — Nuestro ilustrado colega *El Siglo Médico* de 19 del actual publica un caso de muerte por la rabia, á pesar de las inoculaciones antirrábicas, ocurrido en Nerja (Málaga), caso que describe admirablemente el ilustrado Médico titular de la expresada localidad, D. José Moya Carvajal, quien afirma que «tres casos de rabia tiene tratados en su práctica como el presente, y todos ellos han dejado las más tristes impresiones en su alma».

**Traspaso.** — Se tomará así un establecimiento de Veterinaria que reúna buenas condiciones y no sea muy caro. Para informes detallados dirigirse á esta Revista con sello de 15 céntimos para contestar.

**De Guerra.** — Los exámenes de ingreso en las Academias militares, según Real orden del Ministerio del ramo, darán principio el día 15 de Mayo próximo.

El número de alumnos que podrá admitir cada Academia es el siguiente: Infantería, 300; Caballería, 50; Artillería, 70; Ingenieros, 35, Administración Militar, 25.

Además de las plazas señaladas, entrarán fuera de número los aspirantes aprobados á quienes no corresponda plaza por la calificación ob-

tenida y se hallen comprendidos en el Real decreto de 21 de Agosto de 1909. De igual derecho disfrutarán los hijos de militar ó marino condecorado con la cruz de San Fernando, obtenida en virtud de juicio contradictorio, con arreglo á la ley de 18 de Mayo de 1862.

—Por Real orden de 21 del actual se crea la *Medalla de la campaña de Melilla*, á la cual tendrá derecho el personal del Ejército y de la Armada que tenga alguna de las condiciones siguientes:

«a) Dos meses de operaciones ó haber navegado igual período de tiempo en aguas de aquel territorio durante la campaña en buque de la Armada.—b) Haber asistido á un hecho de armas.—c) Haber prestado servicio cuatro meses en el territorio enclavado en el teatro de la guerra durante la campaña.—d) Los heridos.—e) También tendrán opción á la medalla los indígenas y los paisanos que hayan tomado parte en las operaciones y reúnan alguna de las condiciones que se establecen para obtenerla.»

**Escuela de Veterinaria de Madrid.** — Vacante en esta Escuela la plaza de Profesor auxiliar del grupo tercero, que comprende las asignaturas de Física, Química é Historia Natural, Agricultura, Derecho Veterinario, Zootecnia y Policía Sanitaria, que en consonancia con la Real orden de 9 de Agosto de 1904 se ha de proveer interinamente con la gratificación de mil pesetas anuales entre los Veterinarios aspirantes que reúnan mayores méritos y mejores circunstancias, se convoca á los señores Veterinarios que deseen solicitar este cargo para que presenten sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten la capacidad legal y los méritos y servicios de los interesados, en la Secretaría de este centro en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el tablón de edictos de este establecimiento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia. — Madrid 28 de Marzo de 1910. — *El Director*, SANTIAGO DE LA VILLA.

**Los Inspectores pecuarios.** — Casi todos han tomado ya posesión de sus respectivos cargos, en los que les deseamos mucha suerte y no menos acierto en el difícil cometido que han de desempeñar.

Damos las gracias más sinceras á los muchos Inspectores que han tenido la bondad de darnos parte de su nuevo empleo y de ofrecernos sus servicios, pudiendo á su vez disponer de los nuestros.

**Como estábamos.** — En el Real Consejo de Sanidad pidió el Doctor Forns hace días la pronta provisión, por oposición, de las plazas existentes en el Instituto de Alfonso XIII.

Antes de esto se dió lectura al Reglamento de aquel Centro, y se demostró que las enseñanzas y cobro de matrículas, de las cuales también pretendía tratar el referido higienista, podían seguirse ejerciendo legalmente.

En la réplica al Doctor Cajal, poco amigo por cierto de las oposiciones, estuvo verdaderamente afortunado el Doctor Fornis. Como que subrayó muy bien que urge consolidar esas plazas ante un Tribunal competente, que debe haberle, puesto que ahora precisamente se constituye uno para juzgar las de la cátedra de Bacteriología.

**Defunción.**—El 27 de Febrero anterior ha fallecido en Casas Ibáñez (Albacete), á los cincuenta y nueve años de edad, la virtuosa señora Doña Elisa García y García, viuda del que fué ilustre Catedrático de esta Escuela de Veterinaria, D. Braulio García Carrión, de tan grata cuanto inolvidable memoria.

Descanse en paz la noble señora, y reciban con tan desventurado motivo sus hijos D. Esteban y D. Miguel y demás familia, la expresión sincera de nuestro profundo sentimiento.

**Vacante.**—En el regimiento de Húsares de Pavía, núm. 20 de Caballería, existe vacante una plaza de herrador de primera clase, la que puede solicitarse hasta el 9 del próximo mes de Abril del Jefe del Cuerpo, residente en Alcalá de Henares (Madrid).

**A nuestros abonados.**—Suplicamos á todos los suscriptores que están en descubierto en sus pagos, después de haberlos reclamado esta Administración, que los salden lo antes posible, pues los pagos han de ser adelantados, según acuerdo de la Asociación de la Prensa Médica. Los suscriptores, para darse de baja, deben participarlo por carta á esta Administración, y *de los morosos publicaremos sus nombres en la Revista*

**Libros nuevos.**—Acaba de publicar la importante casa editorial de González Rojas, de Madrid, calle de Rodríguez San Pedro, 9, el tomo 14.º de la *Enciclopedia Veterinaria*, que trata de la *Patología interna del intestino*, por Cadéac. El coste de este libro es 6 pesetas en rústica y 8 en pasta.

Y nuestro muy querido amigo y estudioso compañero de San Sebastián, D. Luis Sáiz y Saldain, acaba de dar á la estampa el volumen primero de su interesante libro *Patología y terapéutica prácticas de los rumiantes*, obra ilustrada con numerosos grabados y magníficamente editada.

Agradecemos el envío á los señores remitentes, y en su día publicaremos la correspondiente noticia bibliográfica.